

<b>A</b>	:	<b>CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 023- 2024/OSIPTEL-PRIMERA CONVOCATORIA - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SOLUCIÓN DE RESPALDO DE INFORMACIÓN</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>25 de noviembre de 2024</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	EMILIANO ROJAS SOCOLA
<b>APROBADO POR</b>	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	EMILIANO ROJAS SOCOLA

Por medio del presente, informo a usted, lo relacionado al tema del asunto:

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00317-2024-OAF/OSIPTEL de fecha 31 de octubre de 2024, se aprobó el expediente de contratación y se designó a los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, designados, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 023-2024/OSIPTEL-Primera Convocatoria para contratar el “Servicio de mantenimiento de la solución de respaldo de información”.
2. Mediante Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00338-2024-OAF/OSIPTEL de fecha 05 de noviembre de 2024 se aprobó las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 023-2024/OSIPTEL-Primera convocatoria.
3. Con fecha 05 de noviembre de 2024, el comité de selección, realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 023-2024/OSIPTEL-Primera convocatoria.
4. Con Acta de fecha 19 de noviembre de 2024, el Comité de Selección, dejó constancia que el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 023-2024/OSIPTEL-Primera convocatoria para contratar el “Servicio de mantenimiento de la solución de respaldo de información”, quedó desierto. Cabe precisar que el comité realizó, en esa misma fecha, el registro del hecho en la ficha electrónica del procedimiento de la plataforma web del SEACE.

## II. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante la Ley;
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Opiniones del OSCE<sup>1</sup>

## III. ANALISIS

### A. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Ante una declaratoria de Desierto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, se debe realizar lo siguiente:

*“(...) Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE (...)”*

A su vez, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, indica:

<sup>1</sup> Opinión N° 052-2019/DTN, Opinión N° 101-2019/DTN, Opinión N° 014-2021/DTN

*“(…) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada (…)”.*

Por consiguiente, de los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria con el tipo de procedimiento de selección que le corresponda.

Ahora bien, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, establece que: *“(…) Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado (…)”.*

Tal como se desprende del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento, justificadamente, a fin de corregir aquello que pudiera haber tenido incidencia en la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento también permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*. (El subrayado es agregado).

En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento<sup>2</sup> -ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo- **debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente**, inclusive si dicha medida tuviera como propósito corregir el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.

Por tanto, si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, respectivamente; ello, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente de los bienes, servicios u obras necesarios para alcanzar los objetivos públicos trazados.

<sup>2</sup> De acuerdo a la definición de “requerimiento” contemplada en el Anexo de Definiciones del Reglamento, aquel consiste en la “Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación”

En atención del marco normativo citado y de las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de selección, el Comité de Selección, señala lo siguiente:

## B. ANÁLISIS DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO

- a) Con el fin de analizar el contexto del procedimiento de selección declarado desierto, vía correo electrónico, se requirió al proveedor que participó en la indagación de mercado y no presentó oferta, pueda indicar los motivos por los cuales no participó en el procedimiento.
- b) Para dicha acción se listó a las empresas que participaron en la indagación de mercado:

No.	PARTICIPANTES	RUC N°	CORREO ELECTRONICO	IMX
1	IT STORAGE E.I.R.L.	20505120451	<a href="mailto:licitaciones@itstoragecorp.com">licitaciones@itstoragecorp.com</a>	X
2	STORAGE & BACKUP DATA SERVICE E.I.R.L.	20601515751	<a href="mailto:edgar.palomino@sbdservice.pe">edgar.palomino@sbdservice.pe</a>	X

- c) Al respecto, la empresa IT STORAGE E.I.R.L., si presento oferta en el procedimiento de selección y fue descalificada.
- d) En relación a la empresa Storage & Backup Data Service E.I.R.L., se le remitió correo electrónico consultándose la razón por la cual no participó en el procedimiento de selección, al ser consultada de manera telefónica respondió que no pudo subir su oferta a la plataforma SEACE en la fecha prevista porque su representante legal no se encontraba en el país para la firma de la oferta.
- e) La conclusión del análisis a la indagación de mercado es que los términos de referencia no generaron impedimento de participación, toda vez que, una de las empresas participó del procedimiento de selección, y, por parte de la empresa restante, tuvo un hecho exógeno que limitó su participación, con lo cual los motivos de su no participación no generan certeza de poder relacionarlo con algún extremo del término de referencia.

## C. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

- a) Cabe resaltar que, el procedimiento de selección se desarrolló dentro de los plazos registrados en el cronograma inicial de la convocatoria, y, no tuvo consultas ni observaciones presentadas. Ver imagen.

### ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTEL)

No se registraron Formulación de consultas y observaciones  
en el procedimiento

Nomenclatura: AS-SM-23-2024-OSIPTEL-1  
Nro. de Convocatoria: 1  
Objeto de Servicio  
Descripción del Servicio de mantenimiento de la solución de respaldo de información



- b) Con fecha 19 de noviembre de 2024, el Comité de Selección reviso el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y descargo la oferta del postor IT STORAGE E.I.R.L., única oferta presentada al procedimiento de selección. Ver imagen.

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES
Nomenclatura :	AS-SM-23-2024-OSIPTEL-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	Servicio de mantenimiento de la solución de respaldo de información

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Servicio de mantenimiento de la solución de respaldo de información			
20505120451	IT STORAGE E.I.R.L.	18/11/2024	21:05:06	Electronico

- c) Seguidamente, se realizó la admisión y evaluación de la oferta presentada, quedando esta en primer lugar de prelación, pero de la revisión de los requisitos de calificación se obtuvo el siguiente resultado:

B.3.2 CAPACITACION	
<p><u>Jefe de Proyectos</u></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación en ITIL mínimo 24 horas lectivas.</li> </ul> <p><u>Especialista Técnico</u></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una (01) certificación técnica como arquitecto en Storage mínimo 8 horas lectivas.</li> <li>• Una (01) Certificación Técnica en soluciones de Servicios mínimo 8 horas lectivas.</li> <li>• Una (01) Certificación técnica en Software de Backup mínimo 12 horas lectivas.</li> <li>• Una (01) Certificación técnica en solución de virtualización mínima 12 horas lectivas.</li> </ul> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará con copia simple de constancias o certificados.</p>	<p>PERSONAL PRESENTADO:</p> <p>JEFE DE PROYECTOS</p> <p>01. LOLO JHON GIOVANNI GRADOS VASQUEZ  <b>CERTIFICADO DE LA FUNDACION ITIL EN GESTION DE SERVICIOS DE TI            (NO INDICA HORAS)            NO CUMPLE</b></p> <p>ESPECIALISTA TECNICO</p> <p>02. FORTUNATO GARCIA LOPEZ            STORAGE FOR TAPE FOUNDATIONAL (15.5 HORAS), CUMPLE            IBM POWER SYSTEMS INFRAESTRUCTURE COMO SERVICIO TECNICO V2 (35 HORAS), CUMPLE            SYMANTEC NETBACKUP 7.5 PARA UNIX/WINDOWS: ADMINISTRACION (40 HORAS), CUMPLE            VMWARE vSPHERE: INSTALL, CONFIGURE, MANAGE 7 (40 HORAS), CUMPLE</p> <p>FOLIOS 13-43</p> <p><b>NO CUMPLE</b></p>

- d) De la revisión de la oferta, el postor no cumplió con acreditar las veinticuatro (24) horas de certificación ITIL requerida en el literal B.3.2 de los requisitos de calificación, siendo que presentó el certificado en IT service management de la fundación ITIL y su traducción certificada, cabe resaltar que el certificado no cuenta con las horas lectivas, por lo que el comité, al aplicar la forma de acreditación descrita en las bases administrativas, no considero el certificado como válido para acreditar lo solicitado.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Cabe resaltar que el postor adjunto información adicional acerca del curso para obtener la certificación ITIL, pero esta Información solo señalaba la duración del curso, pero no indicaba las horas lectivas del mismo.

### Duración

- Virtual en vivo: 3 días
- Digital: 3 meses

- e) Como podrá apreciarse del procedimiento de selección el participante evidencia problemas para elaborar su oferta y acreditar las horas lectivas del certificado de acuerdo a lo solicitado en las bases administrativas. Por tanto, el requisito de calificación referido a la capacitación debería ser revisado por cuanto puede constituirse como un problema para los postores y la forma en cómo se acredita lo solicitado.

## IV. CONCLUSIÓN

- Del análisis al procedimiento de selección se puede concluir que dado el problema del único postor para acreditar las horas lectivas del Certificado ITIL y ya que este documento certifica una competencia de cierto nivel solo después de ser evaluado, tal como se señala en la página web de EXELOS, empresa encargada de la certificación ITIL a nivel mundial<sup>3</sup> y siendo que esta competencia es importante para el objeto de contratación, estableciéndose como un requisito para el cumplimiento del servicio, es necesario solicitar la información de las certificaciones como parte de la admisión de las ofertas, siendo que estas certificaciones si son válidas para acreditar la competencia necesaria para cumplir con el objeto de la contratación.

<sup>3</sup> <https://www.axelos.com/certifications/itil-service-management/taking-the-itil-exams>

- Por tanto, la no conclusión del procedimiento, bajo el contexto expuesto, estuvo atribuida a la diligencia por parte del postor en el registro de la oferta en el procedimiento de selección, no obstante es recomendable tomar acciones en relación a la acreditación de la certificación de las competencias requeridas y solicitarlas como parte de la admisión de las ofertas, retirando las horas de capacitación que no demuestran la competencia requerida, puesto que esta competencia se certifica a través de la aprobación del examen y la obtención del certificado.
- Cabe resaltar que esta precisión en el término de referencia, no aumenta o disminuye prestaciones al término de referencia y no afectaría la finalidad de la contratación, la cual es obtener el mantenimiento de la solución de respaldo de información de la Entidad, por lo que no sería necesario realizar una nueva indagación de mercado, pero si es necesaria la precisión en el término de referencia para evitar que un procedimiento de selección posterior quede desierto.

## V. RECOMENDACIÓN

El presente informe evaluó y justificó las razones por las cuales el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 023-2024/OSIPTEL-Primera convocatoria para contratar el “Servicio de mantenimiento de la solución de respaldo de información”, fue declarado desierto; detallándose lo siguiente:

1. Se recomienda, se traslade el presente informe a la Oficina de Tecnologías de la Información para que realice la actualización del término de referencia y confirme la persistencia de la necesidad para que la Oficina de Administración y Finanzas autorice la realización de una segunda convocatoria, ya que los cambios recomendados no afectarían el objeto del requerimiento ni las condiciones del mismo.

Finalmente, la siguiente convocatoria se llevará a cabo manteniendo el mismo tipo de procedimiento selección, siendo este, el de Adjudicación Simplificada de acuerdo con el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento.

Atentamente,

EMILIANO ROJAS SOCOLA  
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS